I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2022/13597 (AT-10764).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 14/11/2023, Broadview Corporate Services, S. L., presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente denominada Bess Maruca y su infraestructura de evacuación, correspondiéndole el expediente AUTO/2022/13597 (AT-10764).

Segundo.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibió informe del Ayuntamiento de Avilés en el que indica que se considera una actividad que no tiene cabida dentro de zona Central, siendo por tanto un uso prohibido y en consecuencia procede informar desfavorable la línea subterránea hasta la subestación Maruca, al no ser compatible con el planeamiento urbanístico la instalación de almacenamiento. Trasladada al Ayuntamiento la respuesta del promotor, en la que muestra su desacuerdo con el informe al considerar que no se trata de una actividad industrial al uso comprendida en los epígrafes para los que el Ayuntamiento indica que se trata de un uso prohibido, sino de una infraestructura de interés público, el Ayuntamiento se reitera en su primer informe.

Tercero.—A la vista de lo anterior, con fecha de entrada en esta Consejería el 16/05/2025, Broadview Corporate Services, S. L. presenta solicitud de autorización administrativa previa e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto modificado de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente Bess Maruca y su infraestructura de evacuación, en una nueva parcela situada en la Avenida Conde de Guadalhorce de Avilés. Revisada la documentación, desde este Servicio se realiza un requerimiento para que se complete, lo que se hace en fecha 30/06/2025, aportando junto al resto de documentación, el certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Avilés, en el que se indica que la parcela en la que se proyecta la planta está clasificada como suelo urbano consolidado con uso zona industrial-PYME/logística.

Cuarto.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., en adelante HC, con fecha 06/06/2023, para una potencia de 45 MW de capacidad de acceso, siendo el punto de conexión una nueva posición a instalar en BARRAS 132 KV de SE Maruca.

Quinto.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 04/09/2025, no se formularon alegaciones.

Sexto.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de la Autoridad Portuaria de Avilés, el Ayuntamiento de Avilés, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de Costas en Asturias y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA):

— La Autoridad Portuaria informa que los primeros 119 metros lineales del trazado de la canalización eléctrica, desde la parcela destinada a albergar la planta de baterías hasta su cruce con la Travesía del Torno, afectan parcialmente a la parcela catastral con referencia 4186103TP6249N0001KO, de titularidad compartida entre el Ayuntamiento de Avilés y la Autoridad Portuaria, afectando parcialmente a suelo de dominio público portuario, por lo que deberá contar con la correspondiente autorización o concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria competente. En consecuencia, previo al inicio de cualquier actuación sobre el terreno, el promotor deberá presentar solicitud formal de ocupación de dominio público portuario ante la Autoridad Portuaria de Avilés, aportar la documentación técnica definitiva, que incluya definición precisa del trazado y afección, con planos georreferenciados y cumplir los requisitos técnicos y ambientales que se establezcan en la correspondiente resolución autorizadora.

Trasladado al promotor, éste lo acepta.

— El Ayuntamiento de Avilés señala que, respecto a la planta de almacenamiento ubicada en la parcela con referencia catastral 4084007TP6248S0001WM, emitió certificado de compatibilidad urbanística y respecto a la línea de 132 kV, informa que no existe inconveniente técnico en acceder a lo solicitado, siempre que se declare la utilidad pública de la instalación y asimismo, el proyecto a presentar en el Ayuntamiento para la ejecución de las obras deberá recoger más detalladamente las posibles afecciones a infraestructuras existentes (alumbrado, agua, etc.) y las características de la canalización.

Cód. 2026-02481

Traslado al promotor, éste confirma que el proyecto de construcción incorporará todos los detalles requeridos y en cuanto a la declaración de utilidad pública, señala que no requiere la tramitación de la misma cuando no concurren afecciones a propiedades privadas ni es necesario el ejercicio de potestades expropiatorias.

Trasladado a su vez al Ayuntamiento, éste reitera lo señalado en su anterior informe, indicando que debe justificarse por parte de la mercantil interesada el interés público de instalación, lo que el promotor justifica en base a la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, que considera que los activos de almacenamiento son de interés público superior.

— Confederación Hidrográfica informa que las actuaciones se situarán en las proximidades de la ría de Avilés, en zona próxima al dominio público hidráulico marítimo terrestre por lo que, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de aguas procede informar que el proyecto no está dentro del ámbito competencial de este Organismo de cuenca, lo que se traslada al promotor para su conocimiento.

— Demarcación de Costas informa que la actuación solicitada se ubica fuera del dominio público marítimo- terrestre y de sus servidumbres de tránsito y protección, lo que se traslada al promotor para su conocimiento.

— AESA informa que no tiene competencia para pronunciarse respecto a las autorizaciones que pueda emitir esta Administración. No obstante, de conformidad con el Real Decreto 369/2023, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo o móvil (ya sea temporal o permanente), o partes el mismo, que vulnere las servidumbres aeronáuticas, o bien tenga una altura igual o superior a 100 metros respecto al nivel del terreno o agua circundante, independientemente de su ubicación, sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares.

Trasladado al promotor, al encontrarse el proyecto en servidumbre aeronáutica de operación, éste informa que se realizarán las tramitaciones necesarias para obtener el acuerdo previo favorable en materia de servidumbres aeronáuticas, en base a lo indicado en la normativa vigente de aplicación y en coordinación con el Ayuntamiento de Avilés.

Séptimo.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 21/12/2025 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula Informe de Impacto Ambiental (expediente IA-IA-0121/2025//AUTO/2025/16639), que considera ambientalmente viable la Alternativa 1 de la planta de almacenamiento y la Alternativa 1 de trazado de la línea de alta tensión de evacuación hasta el punto de conexión, de entre las propuestas en el Documento Ambiental, recogidas en el anexo I de dicha Resolución, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho Documento Ambiental y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, la seguridad industrial y los residuos, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos:

— Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, la instalación se diseñará considerando el riesgo de inundación y los calados para los riesgos de inundación Q100 y Q500 coincidiendo con las máximas mareas. El promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección, que estará coordinado y cumplirá las condiciones que se establecen en el Planinpa para las zonas de alto riesgo de inundación como la ría de Avilés. Deberá cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios, tales como que la planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua adecuados para servicios de extinción de incendios, que deberá mantenerse operativa y en óptimas condiciones durante toda la vida útil del proyecto, la distancia entre contenedores será suficiente para que actúe como aislante y evitar que un incendio en un contenedor se propague a otros próximos y en caso necesario se colocarán paredes cortafuegos o sistemas fijos que permitan refrigerar el entorno, los módulos dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el plan de autoprotección.

— Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en toda la normativa aplicable durante la fase de explotación, se efectuará un seguimiento ambiental de los niveles sonoros y en caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, mediante la insonorización de los equipos causantes, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.

— Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

— En cuanto a los residuos generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, se gestionarán de acuerdo a la normativa aplicable. Las baterías de ion-litio, al final de su vida útil, se gestionarán de acuerdo con

Cód. 2026-02481

la jerarquía de residuos y los residuos finales conforme el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. La gestión del hexafluoruro de hidrógeno (SF6) está regulada por el Reglamento UE 2024/573 y su gestión debe cumplir el Acuerdo voluntario para una gestión integral del uso del SF6 en la industria eléctrica.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el Informe de Impacto Ambiental.

La conclusión del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el modificado del proyecto Bess Maruca presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría de estos pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes tecnológicos, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión y en menor medida el riesgo por inundaciones adoptando además de las medidas propuestas, la colocación sobre bancadas o estructuras de acero el mayor número de equipos posible, de forma que queden por encima de la cota de inundación marina prevista. Con las medidas recogidas en el Documento Ambiental, reforzadas con las condiciones expuestas en el Informe de Impacto Ambiental, se espera proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Por tanto, no resultaría necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Octavo.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa y directrices vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Octavo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

Cód. 2026-02481

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Broadview Corporate Services, S. L. para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

Planta de almacenamiento de energía eléctrica Bess Maruca, con una potencia instalada de 45 MW y una capacidad de almacenamiento de 90 MWh (2 horas) compuesta por:

- Parque de Baterías formado por 12 bloques de potencia, cada uno de ellos con 2 contenedores de baterías, 2 convertidores de potencia de 1,875 MVA de potencia mínima y 1 transformador de 4 MVA y relación de transformación 1,5/30 kV.

  Cada contenedor de baterías, de dimensiones 6.058 x 2.438 x 2.896 mm (20 pies), incluye 10 racks de baterías de tecnología de iones litio LFP (Litio-Ferrofosfato) y tiene una capacidad de 3,75 MWh/contenedor.

- Subestación eléctrica de la planta para elevar la tensión de 30 kV a 132 kV:
  - — Parque de intemperie de 132 kV, de simple barra, con una única posición de salida de línea.
  - — Parque de interior de 30 kV, de simple barra, con celdas de aislamiento en SF6 con las siguientes funciones: 12 celdas de protección de transformador para la conexión de las baterías, 1 celda de protección de un transformador de servicios auxiliares de 315 kVA y 30/04 kV, celda de medida y celda de protección general para conexión al transformador elevador. Esta sala de celdas se integrará en el edificio de control, que alojará también los servicios auxiliares, control y comunicaciones.
  - — Transformador 30/132 kV, de 45 MVA, con regulación en carga.

- Línea subterránea de alta tensión de 132 kV de simple circuito, con una longitud de 786 metros y conductores de 630 mm² XLPE Al 76/132 (145) kV en canalización bajo tubo, desde la subestación de la planta hasta la subestación SE Maruca (propiedad de HC).

Emplazamiento: El parque de baterías y la subestación eléctrica de la planta estarán situados en la parcela con referencia catastral 4084007TP6248S0001WM, en Avenida Conde de Guadalhorce 75 y la línea de evacuación discurre desde la misma hasta la subestación Maruca, todo ello en el concejo de Avilés.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 29.294.075 €

Segundo.—En el plazo de un año deberá ser solicitada la autorización administrativa de construcción, acompañada del proyecto de ejecución que cumpla los condicionantes establecidos en los informes recibidos y trasladados al promotor, de las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, además de los condicionantes establecidos en la Resolución de 21/12/2025 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y las modificaciones necesarias para asegurar la compatibilidad con las infraestructuras existentes y autorizadas en la zona, produciéndose la caducidad de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Tercero.—La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Oviedo, a 23 de marzo de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/5/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-02481.

Cód. 2026-02481